



REF.: APRUEBA EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE APOYO PARA LA MEDICIÓN DE LA POBREZA MULTIDIMENSIONAL EN CHILE”

RESOLUCIÓN EXENTA (FINANZAS) N° 0621/

Santiago, 15 de Diciembre de 2017.

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 y en el inciso segundo del artículo 31, ambos del D.F.L. N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los artículos 17, 19 y en las letras i) y l) del artículo 22, todos del Título III de la Ley N° 18.989 Orgánica de la AGCI, modificado por la Ley N° 19.999; en el Decreto N°139 de 4 de agosto de 2017; lo dispuesto en la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde especialmente a la Agencia dentro del ámbito de sus competencias y en virtud de lo dispuesto en su ley Orgánica N° 18.989, apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el desarrollo social del país; como asimismo, posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de sus objetivos, y administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional;
2. Que, el Ministerio de Desarrollo Social tiene entre sus funciones, la de participar en la elaboración de instrumentos y metodologías para la gestión y toma de decisiones del Gobierno, estableciendo el artículo 3° letra w) de la Ley N° 20.530, que le corresponde estudiar y proponer las metodologías que utilizará en la recolección y procesamiento de información para la entrega de encuestas sociales y otros indicadores, en materias de su competencia;
3. Que, el Ministerio de Desarrollo Social requiere contar con fuentes de información como la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN), a partir de la cual se estiman

distintos indicadores de caracterización socioeconómica que permitan conocer la situación de los hogares y evaluar los resultados de la política social;

4. Que, el Programa de Gobierno de S.E. la Presidenta de la República plantea mejorar y hacer más exigentes los instrumentos de medición y caracterización de la pobreza, que incluya no sólo una medición de pobreza absoluta (por ingresos) sino también de "vulnerabilidad y privaciones multidimensionales del bienestar";
5. Que, la Iniciativa sobre Pobreza y Desarrollo Humano de la Universidad de Oxford, Reino Unido (OPHI), es un Centro de Investigación Económica, que tiene como objetivo construir y avanzar hacia un marco metodológico y económico sistemático para la reducción de la pobreza multidimensional, desarrollando e implementando mediciones multidimensionales de la pobreza, el bienestar y la desigualdad, siendo el único Centro de Investigación a nivel mundial dedicado exclusivamente al estudio de la pobreza multidimensional;
6. Que, mediante Decreto Exento N° 093, de 21 de noviembre de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, y Resolución Exenta N°0660 de 27 de Noviembre de 2014 de AGCI, se aprobó el convenio interinstitucional de transferencia y colaboración suscrito el Ministerio y la Agencia, encomendando a esta última institución convenir con la Iniciativa sobre Pobreza y Desarrollo Humano de Oxford, en adelante "OPHI", la realización conjunta de un Programa de Apoyo para desarrollar un Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile.
7. Que, a partir del análisis de datos de Casen 2015, en septiembre 2016 el Ministerio de Desarrollo Social publicó los resultados de la medición de pobreza multidimensional con cinco dimensiones (incluyendo Entorno y Redes), bajo la asesoría técnica de OPHI.
8. Que, a fin de dar continuidad y resguardar la comparabilidad en la medición, el Ministerio de Desarrollo Social requiere mantener la asesoría técnica experta de OPHI durante el proceso de medición y análisis de resultados de pobreza multidimensional en Chile a realizarse con los datos recolectados por la encuesta Casen 2017, razón por la cual la AGCI y MIDESO suscribieron con fecha 20 de noviembre de 2017 un nuevo convenio interinstitucional de transferencia y colaboración, el cual corresponde aprobar mediante el presente acto administrativo;

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio Interinstitucional de Transferencia y Colaboración suscrito el 20 de noviembre de 2017, entre la Agencia de Cooperación Internacional de Chile y el Ministerio de Desarrollo Social, para la implementación del "Programa de Apoyo Para la Medición de la Pobreza Multidimensional en Chile", cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN

ENTRE

Y

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Para la implementación del “Programa de Apoyo para la medición de la Pobreza Multidimensional en Chile”

En Santiago de Chile, a 20 de noviembre de 2017, la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**, RUT N° 60.108.000-1, en adelante también denominada “**la AGCI**” o “**la Agencia**”, representada por su Director Ejecutivo, don Juan Pablo Lira Bianchi, cédula nacional de identidad N°5.892.114-9, ambos domiciliados en Teatinos N° 180, piso 8, Santiago, y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, RUT N° 61.980.240-3, en adelante también denominado “**el MDS**” o “**el Ministerio**”, representado por su Ministro, don Marcos Barraza Gómez, cédula nacional de identidad N° 10.791.380-7, ambos con domicilio en Catedral N° 1575, piso 6, Santiago, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1° Que, el **Ministerio de Desarrollo Social** es una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas sociales e iniciativas de inversión pública. Asimismo, participa de la elaboración de instrumentos y metodologías para la gestión y toma de decisiones del Gobierno. En este sentido, la letra w) del artículo 3° de la Ley N° 20.530 dispone que corresponde al Ministerio estudiar y proponer las metodologías que utilizará en la recolección y procesamiento de información para la entrega de encuestas sociales y otros indicadores, en materias de su competencia.
- 2° Que, de conformidad con el artículo 5° de la citada Ley N° 20.530, corresponde especialmente a la Subsecretaría de Evaluación Social colaborar con el Ministro en el ejercicio de las materias antes señaladas.
- 3° Que, en el marco de las competencias del **Ministerio de Desarrollo Social**, se requiere contar con fuentes de información como la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Casen), a partir de la cual se estiman distintos indicadores de caracterización socioeconómica que permitan conocer la situación de los hogares y evaluar los resultados de la política social. La Encuesta Casen ha sido desarrollada y aplicada desde el año 1987, con una periodicidad de dos y tres años.
- 4° Que, mediante el Decreto Supremo N°30 del **MDS**, del 28 de agosto de 2014, el **Ministerio** y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) constituyeron una “**Mesa Técnica Interinstitucional**”, instancia que con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se encargó de la revisión y evaluación de las propuestas de la Comisión para la Medición de la Pobreza (CMP) sobre cómo actualizar y perfeccionar la metodología de medición.
- 5° Que, el Programa de Gobierno de S.E. la Presidenta de la República plantea que se deben mejorar y hacer más exigentes los instrumentos de medición y caracterización de la pobreza, explicitando que se deben establecer instrumentos de medición más precisos y adecuados a la multiplicidad de situaciones de pobreza, proponiendo medir la pobreza de diversas formas, incluyendo no sólo una medición de pobreza absoluta (por ingresos) sino también de

“vulnerabilidad y privaciones multidimensionales del bienestar”. Para esto, se comprometió la actualización de la línea de pobreza, de manera tal de visibilizar la situación de carencias en que viven miles de familias chilenas, incorporando un enfoque multidimensional del bienestar.

- 6° Que, por su parte, la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de su Ley Orgánica N° 18.989, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional, así como implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.

Le corresponde especialmente a la Agencia, entre las funciones de que la ha dotado el legislador para el cumplimiento de sus finalidades y de conformidad con lo dispuesto en los literales b), d) y f), todos del artículo 19° de su Ley Orgánica, las de apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el desarrollo social del país; posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de sus objetivos; y administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional.

- 7° Que, la Iniciativa sobre Pobreza y Desarrollo Humano de Oxford - en adelante también denominado “el OPHI” (por su sigla en inglés), es un Centro de Investigación Económica del Departamento de Desarrollo Internacional de la Universidad de Oxford, Reino Unido, que tiene como objetivo construir y avanzar hacia un marco metodológico y económico sistemático para la reducción de la pobreza multidimensional, desarrollando e implementando mediciones multidimensionales de la pobreza, el bienestar y la desigualdad.

El OPHI, en consecuencia, tiene un claro y sólido liderazgo en el desarrollo e implementación de medidas de pobreza multidimensional, lo que queda en evidencia de acuerdo a las siguientes consideraciones: i) dicho Centro de Investigación participó de manera fundamental en la elaboración del Índice de Pobreza Multidimensional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD -, que es una medida de pobreza multidimensional referencial en el ámbito internacional; ii) múltiples organismos internacionales y países utilizan también esta medida (es el caso de la Agencia Estadounidense de Cooperación Internacional - USAID -, Colombia, México, Costa Rica, entre otros; y iii) es el único Centro de Investigación a nivel mundial dedicado exclusivamente al estudio de la medición de la pobreza multidimensional.

Adicionalmente, la metodología desarrollada por el OPHI ofrece una serie de ventajas como instrumento útil para la formulación e implementación de políticas públicas.

- 8° Que, mediante Decreto Exento N° 093, de 21 de noviembre de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, y Resolución Exenta N°0660 de 27 de Noviembre de AGCI, se aprobó el convenio interinstitucional de transferencia y colaboración suscrito el Ministerio y la Agencia, encomendando a esta última institución convenir con la Iniciativa sobre Pobreza y Desarrollo Humano de Oxford, en adelante “OPHI”, la realización conjunta de un Programa de Apoyo para desarrollar un Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile.

- 9° Que, en el marco de este Programa de Apoyo, el Ministerio de Desarrollo Social, realizó en diciembre de 2014 un seminario que permitió difundir la metodología de pobreza multidimensional, desarrollada con asesoría permanente de OPHI, y posteriormente en enero

de 2015 publicó por primera vez en Chile los resultados de esta medición, los que incluían estimaciones basadas en Casen 2013, y su comparación con Casen 2011 y 2009.

- 10° Que, mediante Decreto Supremo N° 4, de 17 de abril de 2015, se constituyó una Comisión Asesora Ministerial denominada "Comité sobre Entorno y Redes", de carácter consultivo, con la finalidad de "acompañar y asesorar al Ministerio en el proceso de evaluación de la incorporación de Entorno y Redes en la medida de pobreza multidimensional aplicada en Chile".
- 11° Que, en agosto de 2016, con apoyo y participación de expertos de "OPHI", el Ministerio dio a conocer la metodología de pobreza multidimensional, incorporando en la dimensión de Vivienda, indicadores de Entorno, y una nueva dimensión de Redes y Cohesión Social.
- 12° Que, a partir del análisis de datos de Casen 2015, en septiembre 2016 el Ministerio de Desarrollo Social publicó los resultados de la medición de pobreza multidimensional con cinco dimensiones (incluyendo Entorno y Redes), bajo la asesoría técnica de OPHI.
- 13° Que, mediante Resolución N° 3 del 20 de abril de 2017, de la Subsecretaría de Evaluación Social, se aprobaron las bases de licitación del levantamiento de la encuesta Casen 2017, cuyos productos (informes y bases de datos de Casen 2017) se prevé sean entregados por el proveedor adjudicatario durante el año 2018.
- 14° Que, mediante Resolución N° 5, de 5 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Evaluación Social, se adjudicó la licitación pública para contratar los servicios de "Levantamiento Encuesta Casen 2017".
- 15° Que, a fin de dar continuidad y resguardar la comparabilidad en la medición, el Ministerio de Desarrollo Social requiere mantener la asesoría técnica experta de OPHI durante el proceso de medición y análisis de resultados de pobreza multidimensional en Chile a realizarse con los datos recolectados por la encuesta Casen 2017.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, el **Ministerio de Desarrollo Social** encomienda a la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile, AGCI**, quien así lo acepta, convenir con la Iniciativa sobre Pobreza y Desarrollo Humano de Oxford, en adelante el OPHI, la realización conjunta de un **Programa de Apoyo para la medición de la Pobreza Multidimensional en Chile**, conforme a las condiciones que se estipularán en el presente instrumento.

Para estos efectos y sin perjuicio de la responsabilidad final que le corresponde a la **AGCI** en la gestión administrativa de los recursos financieros transferidos por el **MDS** en virtud del presente convenio, el **Ministerio** será el responsable técnico de las actividades, productos y resultados contemplados en el Programa, lo que deberá ser considerado por la **AGCI** en los instrumentos que al efecto suscriba con el OPHI para el cumplimiento del cometido encomendado en virtud de este convenio.

TERCERO: ACTIVIDADES DEL PROGRAMA.

Las actividades que contempla el **Programa de Apoyo para la medición de la Pobreza Multidimensional en Chile**, son las siguientes:

1. La confección y entrega de dos reportes de seguimiento de las actividades vinculadas a la medición de pobreza multidimensional que den cuenta de la realización de las actividades específicas definidas en los puntos 2 y 3 siguientes.
2. La revisión de programación de indicadores de medición con 5 dimensiones, análisis de su comportamiento y asesoría en medición de pobreza multidimensional con datos recolectados por Encuesta Casen 2017 (incluye reuniones de discusión, presenciales o por videoconferencia, con un máximo de 6 el año 2017 y de 12 el año 2018);
3. La participación de experto(s) en pobreza multidimensional en un taller de difusión de resultados de Casen 2017, a ser organizado en Chile por el Ministerio de Desarrollo Social;
4. La elaboración de un documento conciso sobre la experiencia de instalación de la medida de pobreza multidimensional en Chile a partir de los resultados de Casen 2013 y 2015.

El **Programa de Apoyo para la medición de la Pobreza Multidimensional en Chile**, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente convenio, deberá contemplar además una programación de la ejecución de las actividades y de la entrega de los informes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta siguiente.

CUARTO: INFORMES.

Las partes acuerdan que los Informes que se entregarán como resultado de la ejecución de las actividades que contempla el **Programa de Apoyo para la medición de la Pobreza Multidimensional en Chile**, serán los siguientes, con sus respectivos plazos de entrega:

1. Primer Informe:

Este informe consta de los siguientes componentes:

- Componente 1.1: Documento Experiencia de instalación de la medida de pobreza multidimensional en Chile a partir de resultados de Casen 2013 y 2015.

OPHI deberá remitir por correo electrónico una versión preliminar de este documento, para comentarios del Ministerio de Desarrollo Social; esta entrega preliminar deberá efectuarse durante el mes de noviembre de 2017.

El Ministerio emitirá sus comentarios, los que deberán ser incluidos en la versión final del Documento, la que debe entregarse junto con la entrega del Primer Informe.

- Componente 1.2: Reporte de actividades 2017.

OPHI deberá incluir en este reporte el seguimiento de las actividades vinculadas a la medición de la pobreza multidimensional desarrolladas hasta el 14 de noviembre de 2017.

Este primer informe deberá entregarse como máximo el 15 de diciembre de 2017.

2. Segundo Informe:

Este informe consta de los siguientes componentes:

- Componente 2.1: Minuta(s) técnica(s) y sintaxis de programación de indicadores de pobreza multidimensional, Casen 2017, la que deberá entregarse por correo electrónico al Ministerio de Desarrollo Social como máximo, una semana a partir de la fecha en que OPHI acceda a la base de datos de Casen 2017, como parte del proceso de análisis de resultados, previo a su publicación. Más tarde, la Entrega 2.1 deberá incluirse como parte del segundo informe del convenio.
- Componente 2.2: Presentaciones de expertos y programa de actividad(es) de difusión de resultados de pobreza multidimensional, Casen 2017.

Este segundo informe deberá entregarse como máximo 7 días a partir de la realización de la(s) actividad(es) de difusión de resultados de pobreza multidimensional, basados en Casen 2017.

3. Tercer Informe:

Este informe comprende la entrega del reporte de actividades 2018.

El Tercer informe deberá entregarse como máximo el 30 de noviembre de 2018.

Los informes que la **AGCI** reciba del OPHI con motivo de la implementación del Programa, deberán contar con la aprobación previa del **Ministerio**, para lo cual la **AGCI** deberá enviar al **Ministerio** los informes señalados precedentemente, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados desde su recepción. Por su parte, el **Ministerio** se obliga a dar su visación técnica a los mencionados informes en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, pudiendo también formular observaciones, las que la **AGCI** deberá comunicar a OPHI para que las responda o absuelva en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde que tome conocimiento de ellas.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

El **Ministerio de Desarrollo Social** transferirá a la **AGCI** la suma de **US\$ 92.000.- (noventa y dos mil dólares americanos)**, recursos que no ingresarán al presupuesto de este último y deberán ser administrados por éste bajo la modalidad "Administración de Recursos por Cuenta de Terceros", en una cuenta corriente en dólares americanos, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo del **Ministerio** y de la **AGCI** que aprueba el presente convenio, suma que se destinará al financiamiento de las actividades que contempla el **Programa de Apoyo para la medición de la Pobreza Multidimensional en Chile**, conforme al detalle que contiene la cláusula segunda y tercera.

La **AGCI** estará obligada a reintegrar al **Ministerio** los saldos o remanentes no ejecutados por ella, como los recursos que no hayan sido rendidos oportunamente, como también aquellos cuyas rendiciones de cuenta hayan sido rechazadas por el **Ministerio** o bien, que habiendo otorgado el **Ministerio** un plazo a la Agencia para subsanar las observaciones efectuadas a las respectivas rendiciones, aquello no se hubiera verificado.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la **AGCI** deberá efectuar el reintegro al **Ministerio** de los excedentes no utilizados de los recursos transferidos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe final de Inversión que **AGCI** debe

presentar al **MDS** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de la cláusula séptima de este convenio.

SEXTO: DE LOS PAGOS CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES RESPECTIVOS Y EL PORCENTAJE DEL TOTAL DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN CADA CASO.

Para la ejecución del Programa objeto del presente Convenio, la **AGCI** se obliga a efectuar el pago directo de las sumas que convenga con el OPHI por la ejecución o implementación de las actividades que detalle en el instrumento que se suscriba al efecto, no sobrepasando los porcentajes que se especifican al final de la presente cláusula, y con cargo a los recursos que el **Ministerio** transferirá conforme a lo estipulado en la cláusula quinta.

Dichos pagos deberán efectuarse contra la entrega y aprobación por parte de la **AGCI**, previa visación técnica del **Ministerio**, de los Informes a que se refiere la cláusula cuarta.

A este efecto, las partes comparecientes acuerdan que los montos a pagar contra aprobación de cada uno de los Informes que se detallan en la cláusula cuarta, serán los siguientes y así se convendrá en el ó los instrumentos que se convengan con el OPHI:

Informe	N° de cuota	Porcentaje
Informe 1	1	34%
Informe 2	2	65%
Informe 3	3	1%

SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Departamento de Finanzas de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Evaluación Social, será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

- a. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados a AGCI.
- b. Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
- c. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por su parte, AGCI deberá entregar al Ministerio lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo, de acuerdo a la normativa y atribuciones de AGCI. De no cumplirse este requisito, no se transferirán las cuotas pactadas.

2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.
3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.
4. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Estos Informes deberán entregarse, con sus respectivos respaldos dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando.
5. Un Informe Final de Inversión, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde la visación técnica del **Ministerio** al último informe que dé cuenta de las actividades implementadas del **Programa de Apoyo para la medición de la Pobreza Multidimensional en Chile** o bien, contados desde la fecha de término anticipado del presente convenio, que disponga el **Ministerio** o acuerden las partes comparecientes. Dicho Informe dará cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, y el saldo no ejecutado, si lo hubiere, y deberá adjuntar los comprobantes de ingresos que justifiquen los ingresos percibidos, con los recursos que por este convenio se transfieran.

La rendición de cuentas se realizará en dólares.

El **Ministerio de Desarrollo Social** revisará los informes de inversión dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlos, observarlos y/o rechazarlos, total o parcialmente.

En caso de tener observaciones o de requerir aclaraciones por parte de la **AGCI** respecto de los Informes, éstas deberán notificarse a la **Agencia** por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de la revisión. La **AGCI** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al **Ministerio**, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En el caso que la **AGCI** no ejecute adecuada y oportunamente los recursos aportados por el **Ministerio** para la implementación del **Programa de Apoyo para la medición de la Pobreza Multidimensional en Chile**, el **Ministerio** podrá poner término anticipado al presente convenio, lo cual será notificado a la **AGCI** mediante el envío de una carta certificada de conformidad con las reglas generales.

La **AGCI** tendrá el plazo de 10 días hábiles para responder las observaciones que le formule el **Ministerio**. Ocurrido tal evento, la **AGCI** no podrá programar nuevas actividades comprendidas dentro del Programa que impliquen la utilización de los recursos transferidos por el **Ministerio** en virtud del presente convenio.

En caso que el **Ministerio** no considere suficiente la respuesta de la **AGCI**, podrá dar término anticipado al presente convenio, debiendo la **AGCI** reintegrar los fondos pendientes de rendir, no

ejecutados u observados, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación que reciba del **Ministerio** de este hecho.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se podrá poner término anticipado a este convenio de transferencia, antes del término estipulado, de común acuerdo entre las partes, lo cual será notificado a las respectivas contrapartes, mediante el envío de una carta certificada de conformidad a las reglas generales, dirigida a los representantes y domicilios señalados en la comparecencia, debiendo la **AGCI** reintegrar los recursos no rendidos, no ejecutados u observados, en caso de existir.

NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Las partes acuerdan designar como contrapartes en todas las materias derivadas del presente convenio y para otorgar los vistos buenos o aprobaciones procedentes: en representación de la **AGCI**, a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas o bien el funcionario que esta(e) designe, y en representación del **Ministerio de Desarrollo Social**, el o la Jefe de la División Observatorio Social o bien el funcionario que éste(a) designe por escrito. En ambos casos, se designará un reemplazante que cumpla tales funciones, en caso de ausencia o impedimento legal de la contraparte designada.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes, para todos los efectos legales que irroque el presente acuerdo de voluntades, fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. Asimismo, cualquier diferencia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las Partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. En caso contrario, acuerdan someter su resolución ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: ACUERDOS OPERATIVOS

El presente convenio contempla la posibilidad de que las contrapartes técnicas, puedan definir uno o más acuerdos operativos, los cuales tendrán por finalidad: definir etapas específicas contenidas en el convenio, acordar fechas específicas para etapas o hitos relevantes del convenio, precisar las actividades enunciadas y en general otros de orden administrativo, operativo y/o técnico que se encuentren dentro del marco del presente instrumento.

Los acuerdos operativos se materializarán mediante actas que serán suscritas por las respectivas contrapartes técnicas, las cuales en ningún caso podrán implicar una alteración a las disposiciones de este convenio, especialmente en cuanto a plazos máximos, cuantías totales, vigencia, formas de transferir, ni alterar aspectos esenciales de la presente convención.

DUODÉCIMO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, por parte del **Ministerio de Desarrollo Social y de AGCI**, y su vigencia se extenderá hasta sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de

aprobación del Informe Final de Inversión que AGCI debe entregar conforme al N° 6 de la cláusula séptima.

Con todo, considerando la importancia que reviste el presente convenio, el cual proveerá informes fundamentales para la continuidad de la medición de la pobreza bajo un enfoque multidimensional, las partes declaran que las acciones derivadas del presente convenio podrán iniciarse desde la fecha de la suscripción del presente instrumento, quedando los pagos asociados a aquéllas, supeditados a la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de que la exigibilidad de los acuerdos aquí expresados, y las transferencias estipuladas, se encontrarán sujetas a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio de la presente convención.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN.

Si durante la ejecución del convenio surgen circunstancias debidamente justificadas, y siempre que no se altere el objetivo y naturaleza del mismo, podrá modificarse la presente convención, previo acuerdo entre las partes y aprobada mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado. Las propuestas de modificación deberán ser enviadas, por el **MDS** o la **AGCI**, para aprobación de la contraparte, con no menos de 30 días hábiles de anticipación a la fecha de término del programa.

DÉCIMO CUARTO: CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN.

Sin perjuicio de las normas contenidas en anexos y otros documentos que formen parte del presente instrumento, las partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometida por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente convenio, ejecutado respecto de funcionarios públicos extranjeros o nacionales, pondrá término al presente convenio, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados. Serán aplicables a este respecto las "propuestas Anticorrupción para la Obtención de Ayuda Bilateral" (Anticorruption Proposals for Bilateral Aid Procurement) adoptadas por el Comité de Asistencia al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en sesiones de 6 y 7 de mayo de 1996, contenidas en la dirección electrónica: <http://www.oecd.org/dataoecd/56/29/28321276.pdf>.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

El nombramiento de don Juan Pablo Lira Bianchi, para comparecer en representación de la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile**, consta en el Decreto Supremo N° 139, de 4 de agosto de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 25 de octubre de 2017; ello en relación a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 18.989.

El nombramiento de don Marcos Barraza Gómez, para representar al Ministerio de Desarrollo Social, consta en Decreto Supremo N°593, de fecha 11 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares originales, quedando dos en poder de la AGCI y dos en poder del **Ministerio de Desarrollo Social**.

Juan Pablo Lira Bianchi
Director Ejecutivo
Agencia de Cooperación Internacional de Chile

Marcos Barraza Gómez
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

Hay Firmas

- 2º **ENVIÉSE** una copia de la presente resolución a las Unidades de la AGCI que corresponda y al Ministerio de Desarrollo Social, para su conocimiento.
- 3º **ARCHÍVESE** un original del convenio de transferencia que por la presente resolución se aprueba en el Centro de Documentación de la AGCI.
- 4º **ARCHÍVESE** el original de la presente resolución, conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están sujetos al trámite de toma de razón, quedando a disposición de la Contraloría General de la República para su ulterior examen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN PABLO LIRA BIANCHI
Embajador
Director Ejecutivo
Agencia de Cooperación Internacional de Chile

VºBº		
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EAF	JEFATURA KCC	DLS